

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el término concedido a la parte solicitante para que llenará requisitos, venció el 30 de agosto de 2022. Dentro del término se allegó escrito de desistimiento. Provea.

Concordia, 1 de septiembre de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente

Concordia, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 365
RADICADO:	052093184001-2019-00028-00
PROCESO:	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE	PERSONERIA DE BETULIA
INTERESADA	MARIA FABIOLA ATEHORTUA VÉLEZ
P. INTERDICTO	ANGIE CAROLINA PARRA ÁLVAREZ
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En escrito obrante a folios 50-54 del expediente digital, la parte demandante, informa que la familia de Angie Carolina Parra Vélez no desea continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia desiste, solicitando el archivo del mismo.

Por lo tanto, entiende esta agencia judicial que con lo expresado por la personera de Betulia, lo que pretende es desistir de las pretensiones del proceso, por ello, se despachará favorablemente lo pedido, atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que se inadmitió para que se adecuará al trámite consagrado en la ley 1996 de 2019; en ese sentido, se aceptará el desistimiento de la totalidad



de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que aunque se decretó la interdicción provisoria de Angie Carolina Parra Álvarez, no es necesario levantarla, en razón a que no se materializó.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETULIA, en favor de ANGIE CAROLINA PARRA ÁLVAREZ, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe58e2fcc4193a507c87538f67d7851b31b73d267f7d8bea592a4ddb1bc2461**

Documento generado en 01/09/2022 05:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>